República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	SANDRA PATRICIA RÍOS GÓMEZ
Demandado	NORA MARÍA RÍOS HENAO
Radicado	05001-40-03-010-2021-00064-00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 6° del Acuerdo 11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se servirá indicar el avaluó catastral del inmueble sobre el que recae el negocio jurídico objeto de declaración con el fin de determinar, el trámite y la instancia que debe seguirse al proceso y aportar prueba de éste.

3. Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, precisando quién es la persona fallecida, su poderdante o la demandada.

4. En caso que la demandante se encuentre fallecida, deberá aportar prueba de su deceso, adecuar el poder y la demanda por pasiva con los herederos determinados e indeterminados y demás persona indeterminadaa.

5. Deberá determinar la cuantía en relación con el avaluó del inmueble objeto de usucapión, para lo cual aportará prueba de dicho avaluó.

6. En el postulado de la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará cómo lo obtuvo, tal como lo establece el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

7. Deberá aportar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, tal como lo dispone el numeral 5º art. 375 del Código General del Proceso.

8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7553551dc7389de36f60439b971bebdd91f9e4723178d2e6e42db35d8771b633

Documento generado en 29/01/2021 03:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica